

504

## Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

### ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Expuesto al público dicho acuerdo y la Ordenanza que regula su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 151 de 17 de diciembre de 2003, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Anexo I.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 1.-** Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo 2.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del municipio (artículos 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988):

- En bienes de naturaleza urbana 0,65 por 100 de la base imponible.

- En bienes de naturaleza rústica, porcentaje del 6,65 por 100 de la base imponible.

#### **Artículo 3.- Exenciones.**

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los inmuebles urbanos cuyo cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

b) Los inmuebles rústicos cuyo cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte conforme el artículo 4 de la presente Ordenanza sea igual o inferior a la cantidad de tres euros.

**Artículo 4.-** Agrupación de inmuebles rústicos pertenecientes a un mismo sujeto pasivo.

Al amparo del artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al efecto de facilitar la gestión recaudatoria del presente tributo por quien la tenga asumida, las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica serán agrupadas en un único documento cobratorio cuando pertenezcan a un mismo sujeto pasivo y estén sitos en el término municipal de Sauquillo de Cabezas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sauquillo de Cabezas, a 2 de febrero de 2004.- El Alcalde, Raúl Sanz Domingo.

### ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Expuesto al público dicho acuerdo y la Ordenanza que regula su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 151 de 17 de diciembre de 2003, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Anexo I.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Sauquillo de Cabezas.

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE****Artículo 1**

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitada a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 2**

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra a) del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados

deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- Para poder aplicar la exención a que se refiere el párrafo segundo del apdo. d) del art. 94.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo), el interesado deberá dirigir instancia ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con sus datos personales, indicando la matrícula del vehículo, sus características y la causa de la solicitud.

La citad instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.- Permiso de circulación que acredita la titularidad de la persona discapacitada.

2.- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, donde se establezca que su grado de minusvalía es igual o superior al 33%.

3.- Carnet de conducir del titular del vehículo.

4.- Declaración jurada indicando su uso exclusivo y de no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.

5.- Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo del último año, para acreditar el uso exclusivo por el minusválido.

4.- Se bonificará al 100%, de la cuota del Impuesto, incrementado o no, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 3**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**CUOTA****Artículo 4**

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota €</u>
<b>A) TURISMOS:</b>	
• De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62 €
• De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08 €
• De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94 €
• De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61 €
• De más de 20 caballos fiscales .....	112,00 €
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
• De menos de 21 plazas .....	83,30 €
• De 21 a 50 plazas .....	118,64 €
• De más de 50 plazas .....	148,30 €
<b>C) CAMIONES.</b>	
• De menos de 1000 Kg. de carga útil.....	42,28 €
• De 1000 a 2999 Kg. de carga útil.....	83,30 €
• De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil.....	118,64 €
• De más de 9999 Kg de carga útil .....	148,30 €

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota €</u>
-------------------------------------	----------------

**D) TRACTORES:**

- De menos de 16 caballos fiscales .....17,67 €
- De 16 a 25 caballos fiscales .....27,77 €
- De más de 25 caballos fiscales .....83,30 €

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:**

- De menos de 1000 Kg y más de 750 Kg de carga útil .....17,67 €
- De 1000 a 2999 Kg de carga útil .....27,77 €
- De más de 2999 Kg de carga útil .....83,30 €

**F) OTROS VEHICULOS:**

- Ciclomotores .....4,42 €
- Motocicletas hasta 125 cc. ....4,42 €
- “ de más de 125 hasta 250 cc. ....7,57 €
- “ de más de 250 hasta 500 cc. ....15,15 €
- “ de más de 500 hasta 1000 cc. ....30,29 €
- “ de más de 1000 cc.....60,58 €

2.- El cuadro de cuotas será modificado por las disposiciones futuras.

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO****Artículo 5**

1.- El periodo impositivo, coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

4.- Los vecinos que matriculen un ciclomotor, deberán proceder a la adquisición de la matrícula en las dependencias municipales mediante el previo pago de su precio de coste.

**GESTION****Artículo 6**

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

**Artículo 7**

1.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

2.- El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario.

3.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus ca-

racterísticas técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha afectado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

**Artículo 8**

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provisional de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente el pago del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

**Artículo 9**

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este termino municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS****Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1

de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sauquillo de Cabezas, a 2 de febrero de 2004.- El Alcalde, Raúl Sanz Domingo.

508

## Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

### ANUNCIO

La Asamblea de Representantes de esta Entidad, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2002, ha acordado provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de maquinaria propiedad de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, en los términos en que aparece redactada en el expediente.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que durante dicho plazo no se presente ninguna reclamación, el acuerdo y la Ordenanza modificada expresada se elevarán automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevo trámite.

Sepúlveda, a 15 de enero de 2004.— El Presidente, Ismael Ortiz López.

519

## Ayuntamiento de Sepúlveda

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2004, ha adoptado los siguientes acuerdos provisionales en materia de imposición y ordenación de tributos, aprobando al propio tiempo con el mismo carácter provisional las correspondientes Ordenanzas Fiscales que han de regular su aplicación:

1º.- Establecimiento del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2º.- Regulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3º.- Modificación de las Ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán los interesados examinar los expedientes y, en su caso formular las reclamaciones que estimen pertinentes. En el supuesto de que durante dicho plazo no se presenten reclamaciones, los acuerdos y las Ordenanzas Fiscales provisionales se elevarán automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevo trámite.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto previene el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia.

Sepúlveda, a 29 de enero de 2004.— El Alcalde, Ismael Ortiz López.

510

## Ayuntamiento de Perosillo

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha de 12 de diciembre de 2003, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por lo que, para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo cuarto de dicho artículo, se procede a la publicación de las modificaciones de dichas Ordenanzas, como anexos de este anuncio.

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas Fiscales, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

### ANEXO I

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

##### Art. 6º. Cuantía.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Cuota mínima de mantenimiento (anual): 6,00 euros.
- b) Tarifa por metro cúbico de agua consumida: 0,40 euros.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Perosillo, a 3 de febrero de 2004.— El Alcalde, Roberto Domingo González.

467

## Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2003

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el

45 y s.s. de la misma Ley. Si no se presenta el recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto.

*Recurso de Revisión:* Excepcionalmente y en los supuestos tasados que se regulan en el art. 118 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el plazo de cuatro años desde la notificación (en el supuesto 1º del citado precepto) y en el plazo de tres meses desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia quedó firme (en el resto de los supuestos), ante el órgano que dictó el acto.

Cuéllar, a 18 de febrero de 2004.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

---

#### ANUNCIO

784

Por D. Modesto Domínguez Carro, se ha presentado solicitud de licencia ambiental para Gimnasio en la C/ Valdihuertos s/n de Cuéllar.

Lo que se hace público por plazo de veinte días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones ante esta Alcaldía.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuéllar, 19 de febrero de 2004.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

---

### Ayuntamiento de Escobar de Polendos

770

#### EDICTO

A los efectos de lo prevenido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León se somete a información pública que, por la entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio siguiente:

*Titular:* Industria Cárnica Martín Martín, S.L.

*Emplazamiento:* Parcela 7 del polígono 40 del término de Pínillos de Polendos.

*Actividad solicitada:* Planta para elaboración de productos cárnicos cocidos.

Se abre un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de la actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

Escobar de Polendos a 9 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Manuel Arribas Orte.

### Ayuntamiento de La Matilla

795

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 193.3 de la Ley 39/88 de Regulación de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 2003, que estará expuesto al público por 15 días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Matilla, 16 de febrero de 2004.— El Alcalde, Oscar David García García.

---

### Ayuntamiento de Roda de Eresma

774

#### ANUNCIO

Por D. Rubén Muñoz de Frutos, se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia de ampliación de Licencia Ambiental de explotación porcina, en finca sita en polígono 1, parcela número 40 del Plano de Concentración Parcelaria de este término municipal con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Alberto González Sanz.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 B) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 23.2 a) de la misma norma, y 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace saber que por plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá examinarse el expediente en la Secretaría Municipal, y formular, dentro de dicho plazo, las observaciones o alegaciones que estime pertinentes, de considerarse de algún modo afectado por el ejercicio de la actividad que se pretende.

En Roda de Eresma a 19 de febrero de 2004.— El Alcalde, Rubén Muñoz de Frutos.

---

### Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

779

#### ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20 de 16 de febrero de 2004, se procede a la publicación de la corrección del mismo:

#### Donde dice:

“- En bienes de naturaleza rústica, porcentaje del 6,65 por 100 de la base imponible.”

**Debe decir:**

“- En bienes de naturaleza rústica, porcentaje del 0,65 por 100 de la base imponible.”

Sauquillo de Cabezas, a 19 de febrero de 2004.- El Alcalde, Raúl Sanz Domingo.

### Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

#### ANUNCIO

Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2004, acordó modificar el artículo 5º que regula el suministro de agua a domicilio. Ante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día de publicación de este anuncio en el BOP, podrán los interesados examinar los expedientes y, en su caso formular por las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes, acordándose que en el supuesto de que durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán a definitivos, sin necesidad de nuevo trámite.

En Zarzuela del Monte a 18 de febrero de 2004.— El Alcalde, Dionisio Montalvo de Frutos.

791

### Mancomunidad Comarca de la Churrería

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Comarca de la Churrería en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2004.

722

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea de concejales de la Mancomunidad por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Campasero a 11 de febrero de 2004.— El Presidente, José García Hernando.

723

#### ANUNCIO

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Comarca de la Churrería en sesión celebrada el día 9 de julio de 2003 y 28 de enero de 2004 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua a los depósitos reguladores de los pueblos mancomunados.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Campasero a 6 de febrero de 2004.— El Presidente, José García Hernando.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

##### POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	0,66 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año .....	1,16 euros
3. Número atrasado de más de un año .....	1,32 euros

##### POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	52,88	2,12	55,00
2. Semestral	29,76	1,19	30,95
3. Trimestral	16,54	0,66	17,20

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)  
D.L.: SG. 1-1958

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

